

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C. 09 NOV 2020

**Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR**  
**Radicado: No. 11001310300320200030000**

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente a efectos de verificar los requisitos formales, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto:

1. Ajuste el poder, con indicación del correo electrónico de la apoderada judicial del demandante que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados y según lo normado en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.
2. Dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º y 8 del Decreto 806 de 2020, respecto a la dirección de correo electrónica de cada uno de las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos, lo cual deberá ser afirmado bajo la gravedad del juramento.

NOTIFÍQUESE,

  
**LILIANA CORREDOR MARTINEZ**  
JUEZ

L.U.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en

Estado No. 49 hoy 10 NOV 2020

SECRETARIO 